

## LA PRELACIÓN DE PAGOS EN EL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS. PLAN Y PRESUPUESTO DE TESORERÍA

Sabina VÉLEZ OCAÑA

*Administrativo de Tesorería del Ayuntamiento de Antequera (Málaga)*

*Trabajo de evaluación presentado para el Curso: La gestión y control de la tesorería municipal. CEMCI.*

### SUMARIO:

1. Introducción.
2. Marco Normativo.
3. Planificación Financiera: Plan de Tesorería y Plan de Disposición de Fondos.
4. Estructura y contenido.
5. Órgano competente.
6. Publicación.
7. Adopción de medidas en caso de incumplimiento.
8. Periodicidad de confección, actualización y remisión de información.
9. Conclusión final.
10. Bibliografía.

### 1. INTRODUCCIÓN

La regulación normativa de la Tesorería local es de escaso contenido material dejando ampliamente el desarrollo de la misma a la autonomía local, por lo que será necesaria la utilización de instrumentos u otros mecanismos de carácter reglamentario para llevar a cabo una eficiente y eficaz gestión financiera.

### 2. MARCO NORMATIVO

Con la entrada en vigor del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RD 128/2018, en adelante) se establecen nuevas funciones para la Tesorería ampliando las ya contempladas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R/D Legislativo 2/2004, en lo sucesivo)

Son funciones de la Tesorería de las entidades locales entre otras:

- La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF, en adelante) establece en su artículo 13.6 la obligación de las Administraciones Públicas de disponer de un plan de tesorería en el que se incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo fijado en la normativa sobre morosidad. Además añade que dichas Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

De lo anterior se extrae que el cumplimiento de las obligaciones de pago debe realizarse, no en cualquier tiempo, sino en los plazos máximos marcados para ello en la normativa sobre morosidad.

Asimismo, la disposición adicional cuarta de dicha ley orgánica exige la disposición de planes de tesorería que pongan de manifiesto la capacidad de la Administración Pública para atender el pago de los vencimientos de deudas financieras con especial previsión de los pagos de intereses y capital de la deuda pública.

Con respecto a la preferencia en la ordenación de pagos, establece el R/D Legislativo 2/2004 en su artículo 187 y en similares términos el artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (Real Decreto 500/1990, en adelante), que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Esta prelación se vio alterada tras la modificación del artículo 135 de la Constitución Española publicada en el BOE de 27 de septiembre de 2011 y la posterior aprobación y entrada en vigor de la LOEPYSF, dando prioridad absoluta al pago de los gastos derivados de los intereses y el capital de la deuda pública frente a cualquier otro tipo de pago.

En definitiva, para una adecuada planificación en el tiempo de la tesorería será obligatoria la elaboración y aprobación de determinados instrumentos necesarios para asumir tales funciones, como son el plan de tesorería y el plan de disposición de fondos.

### 3. PLANIFICACIÓN FINANCIERA

Una de las funciones atribuidas a la Tesorería es la de distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias, mediante la elaboración de planes y presupuestos de tesorería, para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, concepto de planificación financiera de la entidad local como tal.

Tal función está íntimamente ligada al principio de sostenibilidad financiera introducido por la LOEPYSF, entendiéndose por ésta la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit (estabilidad), deuda pública (sujeta al principio de prudencia financiera) y morosidad de deuda comercial en los términos establecidos en la propia ley de estabilidad, en la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Por ello, para llevar a cabo una correcta planificación de la gestión financiera será necesario aprobar un plan de tesorería y un plan de disposición de fondos que permitan realizar una previsión y distribución de los recursos financieros que garanticen el puntual cumplimiento de las obligaciones de pago de la entidad local y rentabilizar los excedentes de tesorería.

#### 3.1. Plan de Tesorería

Al inicio de cada ejercicio presupuestario, una vez aprobado el Presupuesto General de la entidad local o prorrogado el del ejercicio anterior, se debe llevar a cabo la ejecución material del mismo mediante una adecuada planificación en el tiempo.

De esta manera, el Plan de Tesorería se configura como un instrumento de planificación fundamental en la gestión financiera de la administración pública que permite distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias y determinar en qué momento podrán atenderse previsiblemente los gastos con los ingresos obtenidos. Previsión que, de llegar a producirse, garantizará la sostenibilidad financiera comercial y el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

Además, ello nos permitirá elaborar propuestas correctoras en las situaciones de desequilibrio y adelantarnos en el tiempo para actuar en la toma de decisiones con respecto a los excesos y déficit de liquidez, permitiéndonos solventar una necesidad de liquidez con la concertación de la adecuada operación de crédito o por el contrario incrementar los recursos de la entidad local situando oportunamente los excedentes monetarios.

Serán de aplicación a dicho plan los siguientes principios:

- Principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos existentes tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, salvo excepciones en aquellos gastos cuya financiación se encuentre afectada. Disponiendo, por tanto, de todos los recursos para atender la totalidad de las obligaciones.
- Principio de sostenibilidad financiera recogido en la LOEPYSF que permita garantizar el cumplimiento del plazo máximo legal de lucha contra la morosidad, así como el cumplimiento del período medio de pago a proveedores.

El Plan de Tesorería es, en definitiva, una herramienta dinámica sin carácter vinculante, cuya revisión periódica y actualización son de suma importancia, debiendo respetar siempre los criterios legalmente establecidos en el Plan de Disposición de Fondos de la propia entidad, los recursos con financiación afectada existentes y atender al cumplimiento de los plazos legales para el pago de obligaciones contraídas por la entidad local.

### **3.2. Plan de disposición de fondos**

El Plan de Disposición de Fondos tiene su base en el Plan y en el Presupuesto de Tesorería y se configura como un instrumento de planificación de la Tesorería municipal de carácter obligatorio, estableciendo criterios que aplicar en la expedición de órdenes de pago y el orden en el que los pagos vayan a producirse cuando la situación de la tesorería no permita atender a todas las obligaciones pendientes de pago existentes.

Será igualmente criterio fundamental en la aplicación del Plan de Disposición de Fondos el respeto al principio de unidad de caja o centralización de fondos.

## **4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Plan de Tesorería tendrá un doble contenido: por una parte, distribuir en el tiempo los fondos y disponibilidades dinerarias y, en segundo lugar, servir al principio de sostenibilidad financiera distribuyendo los fondos de forma que se puedan satisfacer las obligaciones a sus vencimientos. A la primera finalidad obedece el llamado Presupuesto de Tesorería, mientras que a la segunda responde la parte normativa o Plan de Tesorería propiamente dicho.

### **Presupuesto de Tesorería**

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, aplicable por remisión del artículo 194.3 del R/D Legislativo 2/2004, establece en su artículo 106 que la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, al objeto de conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento del Estado, aprobará anualmente, a

propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, un Presupuesto monetario al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago y que además contendrá una previsión sobre los ingresos del Estado, sin que haga referencia al contenido concreto del mismo.

En el ámbito local no existe disposición normativa alguna acerca del contenido del Presupuesto de Tesorería, sino que queda a la organización propia de cada Administración. No obstante, el hecho de que el artículo 196 del R/D Legislativo 2/2004 establezca la necesidad de distribuir las disponibilidades dinerarias sin distinción, obliga a considerar en el Presupuesto de Tesorería, tanto los pagos y cobros que se esperan de la ejecución del presupuesto corriente como los procedentes de la gestión de presupuestos cerrados. Del mismo modo, será preciso considerar tanto los flujos procedentes de las operaciones presupuestarias como de las no presupuestarias.

Por su parte, la distribución en el tiempo a la que hace referencia, implica considerar periodos temporales concretos, ya sean mensuales, trimestrales, etc... en los que situar las previsiones de ingreso y cobro.

Por tanto, dicho instrumento traduce a flujos monetarios reales, las previsiones y la ejecución presupuestaria, permitiendo su cumplimiento en el tiempo, bajo el principio menos rígido que el de anualidad presupuestaria alcanzando una sostenibilidad a largo plazo más allá de cada anualidad concreta.

### **Plan de Tesorería**

En cuanto al contenido del Plan de Tesorería, aunque de manera concisa, sí existe previsión expresa en la LOEPYSF. Concretamente el artículo 13 establece la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, regulando en su apartado seis que las Administraciones Públicas deberán disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Asimismo, estas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Además, la disposición adicional cuarta de dicha ley orgánica establece que las Administraciones Públicas deberán disponer de planes de tesorería que pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de deudas financieras con especial previsión de los pagos de intereses y capital de la deuda pública.

Dicho plan se elaborará normalmente en un marco temporal anual y se actualizará a lo largo del ejercicio presupuestario, permitiendo la planificación durante el ejercicio económico de los cobros y pagos a realizar, tanto por operaciones corrientes como de ejercicios cerrados, atendiendo a los pagos previstos en sus vencimientos, asegurando la sostenibilidad financiera comercial, el cumplimiento de periodo medio de pago, así como el pago de intereses y capital de la deuda pública.

En relación a su estructura<sup>1</sup> dicho plan podría tener la siguiente:

1. Proyección de ingresos
  - a. De ejercicios cerrados
  - b. De ejercicio corriente
  - c. Planificación total de ingresos, mensual y por capítulos
  - d. Ingresos pendientes de cobro no presupuestarios
2. Planificación de gastos
  - a. De ejercicios cerrados
  - b. De ejercicio corriente
  - c. Préstamos pendientes de pago
  - d. Flujos monetarios pago a proveedores (capítulo 1, capítulo 2 y capítulo 6)
  - e. Programación total de los gastos
3. Cobertura Financiera
4. Flujo General de Caja
5. Anexo con el Presupuesto de Tesorería

Con respecto a la **determinación de los flujos monetarios de gasto**, se podrán obtener combinando la experiencia manifestada a través de series estadísticas de ejecución con la de vencimientos concertados cuando estos sean conocidos.

En todos los capítulos de gasto con excepción de los capítulos 3 y 9 se podrá partir de la cantidad global que presumiblemente será pagada en el ejercicio, la cual se podrá obtener aplicando a los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio corriente el porcentaje de pagos realizados sobre créditos definitivos en los últimos tres ejercicios cerrados.

Con respecto a la **determinación de los flujos monetarios de ingresos**, al igual que para los flujos de gasto, se podrán considerar dos criterios principales: la experiencia manifestada a través de series históricas y los vencimientos conocidos o previsibles.

Al igual que en los gastos, la distribución en el tiempo de los ingresos previstos se podrá realizar partiendo del volumen total anual que previsiblemente va a ser realizado. Esta cantidad se podrá determinar por la aplicación a las previsiones iniciales del ejercicio corriente del porcentaje de cobros realizados en los tres últimos presupuestos liquidados.

En relación a los **flujos monetarios para pago a proveedores**, solo se tendrán en cuenta los capítulos 1, 2 y 6 en los porcentajes especificados en el Plan de Tesorería

---

<sup>1</sup> Según consulta en materia de hacienda local en [www.espublico.es](http://www.espublico.es)

según la experiencia, puesto que en los capítulos 4 y 7 únicamente se recogen transferencias que no pagan servicios o contratos adjudicados y en los capítulos 3 y 9 únicamente se recogen los gastos derivados de la carga financiera.

### **Plan de Disposición de Fondos**

El Plan de Disposición de Fondos también debería tener un doble contenido, por un lado el relativo al orden de prioridad en la realización de pagos y por otro el conjunto de principios y medidas de gestión.

**Respecto al primero**, se pueden establecer a su vez dos bloques:

1. El establecido de manera obligatoria por la legislación vigente.
2. El que en base a la potestad reglamentaria y de autoorganización puede regular cada administración.

El orden de prioridad en la ordenación de los pagos impuesto legalmente viene determinado por la aplicación conjunta de los artículos 14 de la LOEPYSF, 187 del R/D Legislativo 2/2004 y el 65.2 del RD 500/1990, a favor de los créditos destinados a los intereses y el capital de la deuda pública, seguido de los referidos a gastos de personal y obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, sin que puedan establecerse modificaciones de ningún tipo.

**Respecto del segundo**, es posible establecer un orden de pagos en función de las necesidades, cumplimiento del periodo medio de pago, ejecución de sentencias, obligaciones de carácter social, cumplimiento de obligaciones fiscales.... Lo cual, si no queda regulado en el Plan de Disposición de Fondos, resultará de aplicación el orden de incoación de expedientes a que se refiere la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante), que establece en su artículo 71.2 lo siguiente: *“en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.”*

Visto lo anterior, el Plan de Disposición de fondos podríamos estructurarlo en los cuatro apartados siguientes:

1. Normas y principios generales
2. Orden priorizado en los pagos

Cuando por la disponibilidad de fondos no sea posible atender de manera conjunta las obligaciones reconocidas tanto presupuestarias como extrapresupuestarias, se establecerán el siguiente orden de prioridad en los pagos:

#### **a. Gastos de amortización de la Deuda Pública**

Corresponderán en este apartado los gastos producidos por las cuotas de amortización e intereses derivados de operaciones de crédito tanto a largo

como a corto plazo, así como comisiones, gastos por la formalización de operaciones etc...

**b. Gastos de personal**

Incluidos aquí tanto las nóminas del personal funcionario, laboral, eventual, así como las retribuciones de los miembros de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva. También los gastos derivados de ayudas sociales al personal, dietas, cuotas sindicales, retenciones etc...

**c. Obligaciones según orden antigüedad de la deuda**

i. Obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria.

ii. Obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente, siguiendo el despacho por riguroso orden de incoación en aplicación del artículo 71.2 de la LPAC.

**d. Otro tipo de pagos**

Aquí se podrá incluir un orden para atender las obligaciones reconocidas computables para el cálculo del periodo medio de pago, gastos financiados con subvenciones finalistas que sea necesario justificar, gastos de emergencia social, gastos derivados de la ejecución de sentencias firmes, gastos con financiación afectada no sometidos al principio de unidad de caja etc...

**3. Procedimiento de pago**

Recogerá los aspectos del procedimiento administrativo relativo a la ordenación y realización de pagos.

**4. Calendario de pagos**

Se podrá establecer aquí una relación de los pagos previstos con un plazo concreto según la legislación vigente, como es el caso por ejemplo del pago del IRPF, IVA etc...

**5. ÓRGANO COMPETENTE.**

Órgano encargado de la elaboración:

Tanto el Plan de Tesorería como el Plan de Disposición de Fondos serán elaborados por la Tesorería de la Entidad Local en relación al contenido del art. 5 del RD 128/2018 que le atribuye las funciones de: “...*formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas...*”



### Órgano competente para su aprobación:

En relación al Plan de Disposición de Fondos, tanto el art. 187 del R/D Legislativo 2/2004 como el art. 65.1 del RD 500/90, atribuyen tal competencia al presidente de la entidad local en su calidad de ordenador de pagos, siendo esta competencia delegable.

En cuando al órgano competente para la aprobación del Plan de Tesorería no existe previsión legal que lo contenga expresamente, limitándose la LOEPYSF a señalar que se dispondrá de un Plan de Tesorería y que éste se actualizará, por lo que será de aplicación la cláusula residual contenida en el art. 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que establece: “*Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales*”. Esta competencia igualmente podrá ser delegada.

## 6. PUBLICACIÓN

El Plan de Disposición de Fondos tiene naturaleza reglamentaria principalmente por dos motivos:

1. El primero, porque se trata de un documento obligatorio en cuanto a su aprobación que vincula al ordenador de pagos, de forma que todas las órdenes de pago singulares que se expidan deberán adecuarse al mismo respetando la prelación de pago establecida en la normativa legal (jerarquía normativa).
2. El segundo, al no tratarse de un acto administrativo aislado que se agota con su cumplimiento, sino que permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación parcial por el Presidente de la entidad.

Dada esa naturaleza reglamentaria será necesaria su publicación para que despliegue sus efectos jurídicos, tal y como establece el artículo 131 de la LPAC en los siguientes términos: “*Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios*”.

Con respecto al Plan de Tesorería, dada la pluralidad de destinatarios a que puede afectar el acto administrativo, sería conveniente proceder a su publicación en el Boletín de la Provincia y ello en virtud del artículo 45.1 de la LPAC que establece: “*Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente*”.

*En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos: a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas...*

## 7. ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Como dispone el artículo 13.6 de la LOEPYSF: *“Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores.... Cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:*

*a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

*b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”* Y en idénticos términos lo expresa el apartado primero del artículo 11bis de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Orden HAP/2105/2012, en adelante).

En este punto es importante distinguir la periodicidad con la que ha de llevarse a cabo la publicación de dicha magnitud, que será distinta dependiendo de la corporación local de que se trate. Así para las entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo de los arts. 111 y 135 del R/D Legislativo 2/2004, esto es, básicamente capitales de provincia y municipios de población igual o superior a 75.000 habitantes, el cálculo de su periodo medio de pago deberá hacerse mensualmente. Mientras que para el resto de entidades locales su cálculo se realizará trimestralmente según establece la Orden HAP/2105/2012 en relación al contenido del RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (RD 635/2014, en lo sucesivo).

Por tanto cuando el periodo medio de pago a proveedores supere el máximo permitido en la legislación vigente, se deberán adoptar las medidas necesarias de todo orden tendentes a conseguir la reducción de dicho parámetro. Para ello, se hará la revisión del Plan de Tesorería con posterioridad a la publicación de dichos datos incluyendo las medidas propuestas por la legislación vigente y las contenidas en el Plan de Tesorería para consecución del objetivo sobre morosidad.

Con carácter general, y con independencia de las que cada corporación local determine, se podrían adoptar las siguientes medidas:

1. Elaboración de un análisis tendente a verificar el origen del retraso en el pago. Si este fuera consecuencia de la insuficiencia de recursos se procederá a la adopción de medidas tendentes a la reducción del PMP desde la Tesorería. En caso contrario, se debería actuar sobre el proceso de aprobación de facturas y aquellos otros de naturaleza administrativa que pudieran llevar a situaciones de morosidad.

2. Cuando fuera posible, reducir la ordenación de pagos en los capítulos de gasto no computables en el cálculo del período medio de pago en el importe global necesario para atender el pago a los proveedores en los plazos establecidos, siempre que no se produzca alteración en el orden de prioridad de pagos legalmente establecido.

3. Ajustar la adecuación del reconocimiento de obligaciones a la generación efectiva de ingresos.

demás de lo anterior, con respecto a las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo de los arts. 111 y 135 del R/D Legislativo 2/2004, habrá que estar a lo establecido en el apartado 5 del artículo 18 de la LOESPYSF, de tal manera que si el órgano interventor detectara que el periodo medio de pago de la entidad local supera los 30 días previstos en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería, este formulará una comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera y a la junta de gobierno de la corporación local. De tal manera que si persistiera tal incumplimiento, el órgano competente de la Administración General del Estado podrá proceder a la retención de los recursos derivados de la participación en los tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las corporaciones locales tengan con sus proveedores.

Así, mientras que a los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de los artículos 111 y 135 del R/D Legislativo 2/2004 se les imponen unas medidas coercitivas en caso de incumplimiento, a las demás entidades locales simplemente se les obliga a tomar las medidas necesarias para ajustar su periodo medio de pago a lo establecido en la legislación.

## **8. PERIODICIDAD DE CONFECCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN**

### **Plan de Tesorería - Presupuesto de Tesorería**

Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la entidad implica considerar periodos temporales concretos, ya sean mensuales, trimestrales o semestrales, para situar todas las previsiones. Dicho plazo podrá ser determinado en función de la propia organización de la entidad local y por un lado, establecer un seguimiento mensual en base a la ejecución de las previsiones y por otro, coincidiendo

con las obligaciones impuestas legalmente, podrían fijarse actualizaciones trimestrales conforme a lo siguiente:

1. En relación con el cumplimiento de la obligación de remisión de la actualización del Plan de Tesorería al que hace referencia el artículo 16.7 de la Orden HAP/2105/2012, según el cual antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirán las actualizaciones del Plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

- a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas, distinguiendo los pagos incluidos en el cálculo del período medio de pago a proveedores e incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.
- b) Previsión mensual de ingresos.
- c) Saldo de deuda viva.
- d) Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.
- e) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.
- f) Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.
- g) Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores, distinguiendo el importe de las obligaciones pendientes de pago incluidas en el cálculo del período medio de pago a proveedores.
- h) Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.

2. En relación con el incumplimiento del periodo máximo establecido en la legislación sobre morosidad para las entidades locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del R/D Legislativo 2/2004.

Fijada dicha periodicidad por cada corporación local, si se detectaran distorsiones importantes que aconsejaran su actualización inmediata, la misma debería llevarse a cabo sin esperar a dichos plazos, sin perjuicio de que a la finalización del trimestre se proceda a la actualización ordinaria.

Lo propio sería que el Plan de Tesorería coincida con el ejercicio presupuestario dada la relación con el Presupuesto General de la entidad local. Por tanto, lo conveniente sería elaborarlo una vez aprobado el Presupuesto de la entidad local ofreciendo una temporalidad anual coincidente con el plazo para su ejecución y llevando a cabo las actualizaciones correspondientes conforme a lo expresado anteriormente.

Finalmente, debe destacarse que el Plan de Tesorería no es una simple declaración de intenciones sino que implica la obligatoriedad de adecuar la generación de gastos en función de la obtención efectiva de los ingresos, ya que solamente así será posible contar con las disponibilidades precisas. En este sentido se pronuncia el artículo 13.6 de la LOEPYSF cuando señala que las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

### **Plan de Disposición de Fondos**

Instrumento preceptivo de carácter reglamentario que podrá confeccionarse para el periodo de vigencia establecido en el mismo, pudiendo ser superior al año. Siendo aconsejable la actualización del mismo, al menos, cuando se produzca alguna modificación normativa que le afecte en orden de establecer una prelación en la ordenación de los pagos adecuada a los cambios normativos.

## **9. CONCLUSIÓN FINAL**

Del análisis realizado se puede concluir que tanto el Plan de Tesorería como el Plan de Disposición de Fondos son herramientas de suma importancia en la planificación de la Tesorería de las entidades locales, constituyendo una obligación legal que obedece, por un lado, a la necesidad de ordenar los flujos monetarios de ingresos y gastos para atender al cumplimiento de las obligaciones contraídas en los plazos establecidos para cada una de ellas y, por otro, a determinar los criterios en la expedición de órdenes de pago y el orden de prioridad en la realización de los mismos.

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

esPublico: Plataforma de contenido general para la Administración Local (<https://www.espublico.com>).

Plan de Disposición de Fondos y de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Antequera (Málaga).